

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (429) DE 2021

(12 NOV. 2021)

"Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y el Decreto 445 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, determinó que "(...) los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto No. 2365 de 2015, "Por el cual se suprime el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones", establece que "La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del INCODER, la cual será transferida, por estar afecta al servicio, a título gratuito y por virtud de lo dispuesto en el decreto de creación de la Agencia de Desarrollo Rural, a esta última entidad".

Que en el artículo 12 del referido decreto, se estableció que: "(...) El Liquidador deberá realizar el inventario físico detallado de los bienes, activos, cartera y derechos que tengan relación con el objeto asignado a la Agencia de Desarrollo Rural (...)" y que dicha transferencia (...) "se realizará mediante acta de entrega suscrita por el liquidador del INCODER, en Liquidación, y por los representantes legales de las Agencias o sus delegados (...)".

Que en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley No. 2364 de fecha 7 de diciembre de 2015, "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica", dispuso que el patrimonio de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, estará conformado por: "(...) Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la nación, que le transfiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades del sector y demás entidades públicas. (...)".

Que mediante Resolución No. 1415 de fecha 30 de noviembre 2016, fueron transferidos a título gratuito por el extinto INCODER a la Agencia de Desarrollo Rural, los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala, de propiedad del Estado y los cuales prestan el servicio público de adecuación de tierras, de conformidad con la Ley 41 de 1993 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante el Acta de Entrega N° 0223 de fecha 6 de diciembre de 2016, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER en liquidación, efectuó la entrega

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

del estado de la cartera a la Agencia de Desarrollo Rural, por concepto de Tarifas, Recuperación de la Inversión y Transferencias.

Que en el artículo 2.5.6.4 del Decreto N° 445 de fecha 16 de marzo de 2017, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que corresponde a los representantes legales de las Entidades Públicas declarar mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3. ibídem, con base en un informe detallado de la causal o las causales por la cuales se depura la cartera, siendo las mismas:

- a) Prescripción
- b) Caducidad de la acción
- c) Perdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente

Que de conformidad con lo anterior y con el objeto de implementar mecanismos para depurar la información contable cuando a esto haya lugar, la Agencia de Desarrollo Rural mediante la Resolución N° 1419 de fecha 27 de septiembre de 2017, creó el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y el Comité de Cartera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución N° 1419 de 2017, son funciones del Comité de Cartera, entre otras, las siguientes:

"1. Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.

2. Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado (...)"

Que el artículo 817 Estatuto Tributario Nacional, señala lo siguiente:

"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (...)"*

Que con ocasión de la clasificación efectuada por la Agencia de Desarrollo Rural a la cartera recibida del extinto INCODER, se estableció la existencia de obligaciones cuya edad de vencimiento es superior a cinco (5) años.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1419 de 2017, en sesión Ordinaria del Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural efectuada el día 23 de marzo de 2021, se presentaron los casos susceptibles de ser constituidos como cartera de imposible recaudo, por cuanto prescribió la acción de cobro de las obligaciones generadas con ocasión de la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, aprobándose las ocho (8) solicitudes de parte presentadas, realizadas por los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Aracataca, Montería – Mocarí y Roldanillo, La Unión y Toro – R.U.T., discriminados así:

No.	CÓDIGO DEL PREDIO	D.A.T	PERIODO DE VENCIMIENTO INICIAL	PERIODO DE VENCIMIENTO FINAL
1	1D0180	ARACATACA	31 de enero de 1995	31 de enero de 2013
2	6A475A	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2007	31 de julio de 2015
3	1B098F	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2002	31 de enero de 2016
4	6A4720	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2007	31 de julio de 2015
5	6B2930	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2002	31 de julio de 2015
6	6B3050	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2002	31 de julio de 2015
7	6A4310	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2002	31 de julio de 2015
8	4A1120	R.U.T.	30 de abril de 2011	31 de enero de 2016

Que como soporte de lo anterior, se presentaron ante el citado comité las fichas técnicas de análisis de cartera de imposible recaudo, las cuales contienen: i) el documento en el que se evidencian las facturas respectivas a cada período adeudado con la fecha de vencimiento denominado "Relación detallada de valores" extraído del aplicativo SIFI y/o del estado de cuenta, ii) solicitudes de los peticionarios y respuestas de la ADR frente a las solicitudes elevadas, iii) correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual se da respuesta al memorando N° 20213300009083 en el cual la Oficina Jurídica informa acerca de la existencia de procesos de cobro coactivo para las obligaciones del predio 1D0180 del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala de Aracataca, por las obligaciones comprendidas entre el 28 de febrero de 2013 a 31 de diciembre de 2017; y frente a los 8 predios restantes se informa sobre la inexistencia de proceso de cobro coactivo y iv) certificado de tradición y libertad verificado en el aplicativo VUR de cada uno de los predios y/o casos reportados.

Que el Comité de Cartera, en sesión del 23 de marzo de 2021, tal y como consta en Acta N° 0005 de la misma fecha, que hace parte integral de la presente resolución, RECOMENDÓ a la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, declarar como cartera de imposible recaudo por la causal de la prescripción, las obligaciones correspondientes a las solicitudes de los ocho (8) casos relacionados anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en la recomendación realizada por el Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE las obligaciones correspondientes a los períodos que a continuación se relacionan como cartera de imposible recaudo por la causal de prescripción por solicitud de parte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	CÓDIGO DEL PREDIO	D.A.T	PERIODO DE VENCIMIENTO INICIAL	PERIODO DE VENCIMIENTO FINAL	CAPITAL
1	1D0180	ARACATACA	31 de enero de 1995	31 de enero de 2013	\$ 8.893.430,00
2	6A475A	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2007	31 de julio de 2015	\$ 618.446,00
3	1B098F	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2002	31 de enero de 2016	\$ 1.375.997,00
4	6A4720	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2007	31 de julio de 2015	\$ 1.839.906,00
5	6B2930	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2002	31 de julio de 2015	\$ 1.125.270,00
6	6B3050	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2002	31 de julio de 2015	\$ 4.343.543,00
7	6A4310	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2002	31 de julio de 2015	\$ 2.093.006,00
8	4A1120	R.U.T.	30 de abril de 2011	31 de enero de 2016	\$ 4.067.420,00

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural que de conformidad con

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

el artículo 2.5.6.10¹ del Decreto N° 445 de 2017, se realicen, respecto de las obligaciones descritas en el artículo primero del presente acto administrativo, los procedimientos que se requieran para la supresión de los registros contables, por ser cartera de imposible recaudo, de conformidad con la normativa establecida para tal efecto por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, que se tomen las medidas pertinentes respecto a los saldos de cartera contenidos en el aplicativo SIFI y/o los sistemas de administración de cartera de las asociaciones de usuarios que administran, operan y conservan distritos de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, de las obligaciones relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo a los deudores, sus apoderados o representantes legales, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE la presente Resolución a los directores de las Unidades Técnicas Territoriales de la ADR con jurisdicción y competencia en los departamentos de Córdoba, Magdalena y Cauca para que procedan a realizar todos los trámites administrativos de notificación conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 2011, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., 12 NOV. 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA
MORENO PALACIOS
2021.11.12 14:29:10
-05'00'

ANA CRISTINA MORENO PALACIOS
Presidente

Elaboró: Tania Marcela Peñafiel Rocha – Contratista Dirección de Adecuación de Tierras – VIP *Tano*

Revisó: Paola Delgado Mariño – Contratista Dirección de Adecuación de Tierras -VIP *AM*
Alix Amparo Acuña Borrero – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva.

Hernando Iregui Villalobos – Contratista Dirección de Adecuación de Tierras - VIP. *Quito*

Héctor Darío Yepes Vega – Oficina Jurídica *H*

Yinna Mora Cardozo – Asesora Presidencia *YMC*

Aprobó: Héctor Fabio Cordero Hoyos - Vicepresidente de Integración Productiva *HFC*
Marisol Orozco Giraldo - Jefe Oficina Jurídica. *MOG*

¹ "Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo, que realicen las entidades señaladas en el presente decreto, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación".